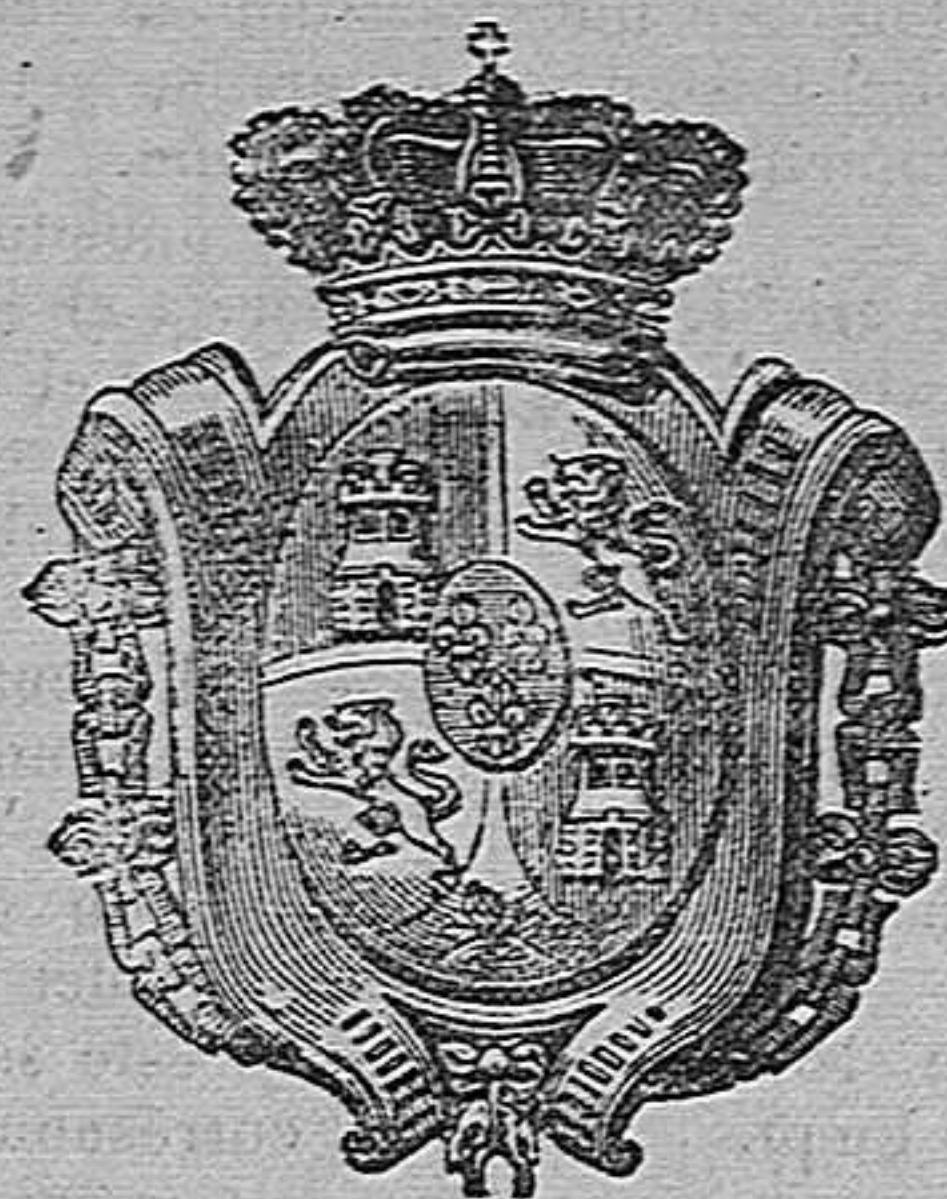


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 6 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez municipal del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo último el Médico D. Juan Bautista Ramírez pasó una comunicación al Juez municipal del distrito de Santo Domingo de Málaga, participando: que á las diez de la noche de aquel día había sido llamado al paseo de Reding, núm. 5, para prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealba González, el cual presentaba dos contusiones de primer grado en la región pectoral izquierda anterior, con reacción febril intensa; que las referidas lesiones eran de pronóstico leve, salvo accidentes, necesitando por entonces de asistencia médica.

Que el Juez dictó providencia al anterior parte, teniéndolo por recibido, mandando dar comunicación al Fiscal, recibir declaración al lesionado, requerir al Médico forense D. Juan Rafael Ramos Pérez para que reconociera al lesionado y declarase el estado de sanidad dentro del séptimo día, si lo obtuviese:

Que con fecha 3 de Junio siguiente, el mismo Médico D. Juan Bautista Ramírez pasó otra comunicación al Juzgado, haciendo presente: que en aquel día había dejado de prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealba González, el cual se encontraba curado de las contusiones que sufriera, habiendo desaparecido la fiebre; que desde aquella fecha lo consideraba sano y curado y en disposición de dedicarse á sus habituales ocupaciones, habiendo necesitado asistencia médica y estando impedido hasta aquel día:

Que prestada declaración por el lesionado, éste manifestó, entre otras cosas,

que el autor de las lesiones que padecía había sido el agente del Cuerpo de Vigilancia Rafael Ruiz, y citadas después las partes y el Fiscal para la celebración del juicio de faltas, el Fiscal propuso primero la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto al Gobernador; y después, esta Autoridad, á instancia de Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el suceso que había dado motivo para que D. Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, hubiera sido citado á juicio de faltas, había tenido lugar el 30 de Mayo pasado, estando practicando de orden superior, el servicio de cacheo, y en tal concepto debía averiguarse si dicho agente cumplió ó no con las órdenes justamente recibidas; en que competía á los Gobernadores corregir las faltas leves y graves cometidas por los agentes de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, y en tal concepto, mientras la Autoridad gubernativa no declarase que dicho agente se había excedido de sus atribuciones en el cumplimiento de su deber, y que se reservaba el conocimiento del asunto á la Autoridad judicial, no podía ésta admitir demanda alguna; en que estando el agente D. Rafael Ruiz García en el ejercicio de sus funciones cuando se suponía cometida la falta; y correspondiendo á los Gobernadores de provincia corregir determinadas faltas señaladas en el art. 54 del reglamento de seguridad y vigilancia de 18 de Octubre de 1887, interin no se resolviese por la Autoridad si la falta imputada estaba comprendida en alguno de los artículos del Código penal, existía una cuestión previa que resolver, de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar; y citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado dicho auto por el Fiscal y el agente Rafael Ruiz García, se elevaron las actuaciones á la Superioridad, en donde el Juez, sin comunicar el incidente á las partes, señaló día para la vista del artículo de competencia, y celebrada ésta dictó auto confirmando el del inferior apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 14 del citado Real decreto, que establece, con respecto á las apelaciones, que si transcurrido el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido sin instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recaiga no se da recurso alguno:

Considerando:

1.º Que prevenido por las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, antes citadas, que en las apelaciones que se interpongan contra los autos en que el Juez ó Tribunal se declare competente ó incompetente, se sustanciarán tales recursos por los propios trámites establecidos para la primera instancia, y disponiéndose para ésta que se comunique á las partes y Ministerio fiscal el incidente por término de tres días, para que puedan exponer por escrito antes de celebrarse la vista pública lo que á su derecho interese, el Juez de primera instancia, al conocer su apelación, en el presente caso, del auto dictado por el Juez municipal, debió cumplir con el expresado trámite, y al no hacerlo infringió las disposiciones vigentes, que regulan la sustanciación de estos incidentes:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio de procedimiento en la tramitación de las competencias, que impide por ahora la resolución de este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese Departamento acerca de la interpretación del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo de 1886 Ramón Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redacción del segundo párrafo del art. 89, se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó al año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenezcan los que verifiquen su embarco al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramón Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que

señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará también el caso en que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y más adaptado á la ley, según parece confirmarlo, el art. 27 de la misma añade que, si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogía con el art. 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallaran, bien en expectación de embarque, ó bien ya en Ultramar, según la fecha de la captura ó de la presentación personal de los referidos prófugos.

La Sección, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se refieren á prófugos y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se verifique después de dictado el fallo de la Comisión provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—A los Gobernadores....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa

dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas paapeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en

la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que la acompañe.

Los opositores de la trunca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo y de los se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos problemas, uno de Geometría descriptiva en general y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios, y terminados los actos del ejercicio, explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque. (Gaceta del 2 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3759

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Crispín Bartolomé Jordí, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Lloá, provincia de Tarragona, estatura 1'560 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 21 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3760

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, José Domech Montané, hijo de Bernardo y de María, natural y vecino de Porrera, provincia de Tarragona, estatura 1'652 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente, edad 21 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Actas recibidas en el día de la fecha en la Junta provincial del Censo, con expresión de los votos obtenidos por cada candidato en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 6 de Septiembre de 1896.

Distrito electoral de Tarragona-Vendrell

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Esteban Huguet.	Molisto Alvarez.	Abisimo Guasch.	José Caballero.	Fernando de Querol.	Antonio Rosell.	Pedro Inglada.	Papeletas en blanco.
Ayguamurcia.....	2.º	Unica.	283	283	100	80	36	64	34	
Bañeras.....	Unico.	Unica.	65	52	30	37	36			
Bonastre.....	2.º	Unica.	75	113	74	31	31			
Montmell.....	1.º	Unica.	25	42	28	31	31			
	2.º	Unica.	38	55	35	37	13	13		
Rourell.....	Unico.	Unica.				70	125	120	40	
Salomó.....	1.º	Unica.	51	30		42	65	64	36	
	2.º	Unica.	66	48	5	53	60	66	29	
S. Jaime Domenys..	1.º	Unica.	199	199	59	60	28	49		
	2.º	Unica.	182	182	55	65	12	26		
Santa Oliva.....	Unico.	Unica.	44	63	66	44	41	41	6	
Vespella.....	Unico.	Unica.	34				36	36	9	

Además han obtenido votos: Bañeras, uno D. Emilio Castelar; Bonastre, 2.º, 77 D. Antonio Satorras; Montmell, 1.º, uno D. Juan Fontana, y Vespella, dos D. José Fortuny Vives. Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Tarragona 8 de Septiembre de 1896.—El Presidente, Fernando de Querol.

Inscripción		NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
Folio	Año			Día	Mes	Año
DISTRITO DE TORTOSA						
7	1892	Juan B. Tomás Zaragoza, de Antonio y Rosa.	Ametlla.	19	Enero.	1897
8	1896	José Navarro Castellá, de José y Rosa.	Tortosa.	13	Febrero.	»
4	1895	Francisco Pastó Cañagueral, de José y Teresa.	Ametlla.	3	Marzo.	»
23	1894	Jaime Roch Homedes, de Jaime y Encarnación.	Idem.	22	Abril.	»
38	1895	Juan Margalef Piñol, de Juan y Vicenta.	Idem.	1	Mayo.	»
5	1893	José Fornos Vernet, de Mariano y Rosa.	Idem.	3	Junio.	»
3	1890	José Urgellés Cartes, de José y María.	Ampolla.	24	Septiembre.	»
2	1893	Rafael Cabrera Colomines, de Angel y Concepción.	Idem.	11	Octubre.	»
11	»	Francisco Gallart García, de Salvador y Vicenta.	Ametlla.	27	Idem.	»
27	1896	José Fernández Llambrich, de José y Cinta.	Tortosa.	2	Noviembre.	»
39	1895	Tomás Piñol Figueres, de Cristóbal y María.	Ametlla.	16	Idem.	»
59	1890	José Antonio Daniel, de incógnitos.	Idem.	17	Idem.	»
28	1894	Ramón Borrás Margalef, de José y Josefa.	Idem.	23	Idem.	»
81	1890	Ramón Nolla Aysare, de Salvador y Antonia.	Idem.	14	Diciembre.	»
48	»	Francisco Figueres Boquero, de Antonio y María.	Idem.	27	Idem.	»
DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ						
1	1894	Sebastián Vidal Sonet, de José y Antonia, natural de Albiñana, vecino de	Calafell.	11	Febrero.	1897
3	1891	Casimiro Guach Roig, de Jaime y Teresa, natural de Torredembarra, vecino de	Villanueva.	5	Junio.	»
10	1896	Pablo Serafín Teodoro, de incógnito, natural de Vendrell, vecino de	Idem.	6	Julio.	»
19	1891	Enrique Pla Tost, de Manuel y Rosa, natural de Villanueva, vecino de	Calafell.	21	Septiembre.	»
6	1894	Domingo Batet Sardá, de Juan y Filomena, natural y vecino de	Idem.	4	Diciembre.	»

Tarragona 4 de Septiembre de 1896.—Teobaldo Gibert.

Núm. 3762

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

En vista de que la Alcaldía de Valls no ha emitido el informe que para resolver la reclamación interpuesta por D. Juan Sabaté Benages contra el reparto de líquidos del ejercicio económico de 1889-90, se le reclamó en 21 de Agosto y 1.º del actual, esta Administración, con esta fecha, ha acordado hacerle la presente notificación por medio de este *Boletín oficial*, en armonía con lo que previene el artículo 61 del reglamento de procedimientos; apercibiéndole con resolver la expresada reclamación con lo que de la misma resulte si en el término de quinto día no cumple el servicio.

Tarragona 7 de Septiembre de 1896.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3763

Don José Fortuny Vives, Alcalde constitucional de Catllar,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo a venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de con-

diciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Catllar 7 de Septiembre de 1896.—J. Fortuny Vives.

Núm. 3764

Don Ramón Forné Vives, Alcalde constitucional de Cabra,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; ad-

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cabra 2 de Septiembre de 1896.—Ramón Forné.

Núm. 3765

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el actual ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que considere convenientes.

Salomó 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Creus.

Núm. 3766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Terminado el repartimiento sobre guardería rural y filoxera de este dis-

trito municipal formado para el ejercicio de 1896-97, los individuos en él continuados podrán examinarlo en esta Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, contaderos desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Poble de Masaluca 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 3767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionado el reparto de guardería y filoxera de este término municipal para el actual ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones.

Santa Bárbara 5 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 3768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Confeccionado el reparto de líquidos del actual ejercicio económico de 1896-97, estará también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colldejou 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3769

Hallándose terminado el reparto de consumos sobre cereales y sal para el actual ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Colldejou 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Hecha por los representantes del gremio de líquidos la distribución individual de cuotas para hacer efectivo el cupo y recargos señalados en el corriente año económico á las especies que componen el grupo indicado, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que se contará desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

Porrera 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Montlleó.

Núm. 3771

Confeccionado el reparto para atender á los gastos de defensa contra la filoxera en el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días no feriados, contados desde el siguiente al en que se anuncie al público en el *Boletín oficial* de la provincia á los fines legales.

Porrera 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Montlleó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3772

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre disparo de arma de fuego contra Ramón Garriga y otro, se cita al testigo Lorenzo Saperas y Ricart, vecino que fué de Montmell, y en la actualidad de ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del día catorce de Octubre próximo comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si deja de comparecer sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Vendrell cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3773

Don Tomás Herránz Haro, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Montblanch, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco por el cupo de aquel pueblo Ramón Pere Avia, hijo de Mariano y de Raimunda, natural de Montblanch, partido de Valls, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en doce de Agosto, según Real orden de tres del mismo del D. O., número ciento setenta y uno, de oficio dependiente de fonda, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Pere Avia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Herránz.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Juan Huguer Gibert.